

Estatuto del profesorado

Anteproyecto de Estatuto del profesorado

Preámbulo

El Estatuto del profesorado constituye un marco legal superior dentro del cual debe desenvolverse la actividad de los docentes en todo territorio o centro dependiente de la soberanía española. Es norma de rango superior a todas otra que afecte al profesorado, excluida la Constitución Código General de Derechos y Deberes de los Trabajadores.

Forma parte de un conjunto de leyes básicas para la educación, considerando esta como SERVICIO PÚBLICO, debe incluir el ESTATUTO DE CENTROS EDUCATIVOS, la LGE y las NORMAS GENERALES para el acceso a la carrera docente.

I.- Del profesor :

Se considera profesor, educador, enseñante o docente a toda persona que, cumpliendo los requisitos y condiciones de preparación profesional que se legisla para cada caso, actúa en un centro educativo (o como profesional autónomo), como adecuadas técnicas pedagógicas, para iniciar, guiar, sostener y valorar el aprendizaje de conocimientos, destrezas, técnicas y actitudes por parte de otras personas (niños, adolescentes o adultos) que se relacionan con ella específicamente para esta finalidad.

En la educación pueden existir diferentes niveles que requieran diversas preparación y compensación diversas según las necesidades en cada caso del educador frente a sus tareas, pero no existen categorías de profesores con jerarquía entre ellas que justifiquen discriminación social de las unas respecto a las otras.

El ejercicio reconocido asocialmente de la docencia implica una APTITUD par ella que se refiere no sólo a dominio de la "materia" que se debe enseñar sino también una formación científica pedagógica y didáctica adecuada a las necesidades de los educandos.

Tal preparación para la docencia deben considerarse adecuadamente probada para la posesión de títulos de formación profesional que de por sí la atestiguan.

La selección entre los diversos candidatos a cada puesto de trabajo en un centro educativo se regirá por normas iguales para todos los centro del mismo nivel y análogas en sus principios para los centro de todos los niveles. Deben ser tenidos en cuenta los antecedentes de formación y experiencia así como la necesidad de tal puesto de trabajo por tratarse de profesionales en paro.

Se considera profesional en paro el poseedor de una titulación adecuada para la enseñanza, halla o no efercido la profesión, que figure como tal inscrito en las organizaciones profesionales, y/o sindicales. or a dos años.

- La corrección y equidad de la selección de candidatos para los puestos de trabajo en la enseñanza vendrá garantizada por la participación en el control del proceso de las organizaciones profesionales y/o sindicales.

II.- De los derechos del profesor

- Nada puede contradecir, en la legislación que afecte al profesor sea general o interna a un centro, los derechos fundamentales de la persona humana, tal y como los reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Constitución.

En consecuencia :

- El profesor, sea que ejerza en un centro estatal o en un centro privado, o como libre profesional tiene derecho a:

- Libertad de conciencia,
- Libertad de expresión,
- Libertad de búsqueda de la verdad,
- Libertad de enseñanza de cátedra,
- Libertad de moral privada

- A nadie se le podrá negar el acceso a un puesto de trabajo que postula, ni será obligado a coaccionado para que abandone aquel en el cual se encuentra por causa de religión, creencias, ideología, raza, sexo, o moral privada.

- A nadie se le podrá pedir, a la hora de postular a un puesto de trabajo que declare sus creencias, religión ideologías, o moral privada

- Dentro de cada nivel educativo (con la especialización y necesidad que cada nivel comporta para el profesor) las condiciones socioeconómicas serán iguales para todos los profesores que ejerzan en el, según el principio elemental de “a igual función iguales derechos”.

- A pesar de las diferenciaciones obligadas por los diversos niveles educativos, todo profesor gozará siempre de las condiciones socioeconómicas básicas y mínimas siguientes :

- Un salario suficiente, proporcionado a su función social y lógicas necesidades.

- Este salario se ajustará a las alzas del coste de vida automáticamente cada periodo prudencial de tiempo según lo que se establezca.

- Se consideran “horas trabajadas” no sólo las dedicadas a la atención directa a los alumnos, durante las cuales estará a su disposición exclusiva, sino también las necesarias para la preparación de clase corrección de ejercicios, reuniones pedagógicas necesarias para el buen funcionamiento y calidad de la enseñanza en cada centro, tiempo dedicado al contacto con los padres de los alumnos, tiempo dedicado a la gestión de la vida del centro, así como tiempo dedicado a estudio investigación y perfeccionamiento profesional.

- Se tenderá a la dedicación exclusiva de cada profesor a un centro. Cuando esto no sea posible, los profesores dedicados a varios centros gozarán de especiales compensaciones por su esfuerzo y pérdidas de tiempo y otros inconvenientes.

- Todo profesor tiene derecho a participar en la gestión de la vida de su centro educativo.

Se establecerá en el ESTATUTO DE LOS CENTROS la normativa de esta participación..... sino en el cual se encuentra el centro educativo en que trabaja.

- Todo profesor tiene derecho a asociarse con otros trabajadores para defenderse y a la libre acción y reunión sindical, dentro y fuera del centro educativo.

- Los organismos representativos de los enseñantes tienen pleno derecho a intervenir en cualquier momento en su defensa, a participar en la elaboración de la política educativa y en

la discusión de cualquier medida que pueda afectarles, así como a hacer propuestas del mejoramiento pedagógico.

- Todo profesor tiene derecho a disponer de unos medios pedagógicos suficientes dentro del centro, a que no le sean encomendados grupos de alumnos que por su número de individuos sean incompatibles con una acción pedagógica adecuada, a ser estimulado y apoyado en su búsqueda metodológica y en su formación permanente.

- Tanto los salarios como las demás condiciones socio-económicas y de trabajo serán determinadas por vía de negociación entre las organizaciones representativas de los enseñantes y los dadores de trabajo. En estas negociaciones, además de todo lo apuntado en anteriores enunciados se tendrá en cuenta :

- El derecho de todo profesor a la seguridad social plena en todo momento, incluso en situación de paro total o parcial.

- El derecho de todo profesor a vacaciones coincidentes con las de sus alumnos, sin que en ningún caso puedan exceder a dos meses de vacaciones al año, de los cuales 15 días pueden dedicarse obligatoriamente a cursos de perfeccionamiento.

- El derecho de todo profesor a excedencias profesionales, sin pérdida de antigüedad no del puesto de trabajo ni otro equivalente por causa de :

1. Maternidad

2. Dedicarse a estudios que suponen su perfeccionamiento profesional.

3. Dedicarse a servicio social o público de evidente conveniencia, tal como asumir cargo público electivo o cargo sindical si, en ambos casos el desempeño de estas funciones resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.

- Los profesores podrán también gozar, cada cierto tiempo y según se estipule, de licencias pagas para seguir estudios de perfeccionamiento.

- El matrimonio no podrá ser obstáculo para que las mujeres accedan o conserven un puesto de trabajo. Será considerada falta gravísima social la coacción para que una profesora abandone su puesto de trabajo por estar embarazada.

- Todo profesor tiene derecho a la estabilidad en un puesto de trabajo

- El personal docente debe estar protegido de actos arbitrarios contra su situación profesional. Deberán definirse claramente las medidas disciplinarias aplicadas a las diversas faltas los órganos que puedan aplicarlas.

- Todas las sanciones o apreciaciones negativas sobre la conducta o capacidad de un profesor deberán ser resultado de la formación de un expediente. Las organizaciones representativas de los enseñantes deberán investigar y controlar los hechos que se imputan a sus representados y su dictamen será exigible forzosamente ante la magistratura.

- Todo docente tiene derecho, durante el proceso disciplinario a garantías tales como

- Ser informado por escrito de las acusaciones.

- Poderse defender, por sí o por sus representantes.

- Poder apelar a instancias superiores previamente determinadas

- El despido injusto no podrá nunca ser concedido a un dador de trabajo, aunque ofrezca indemnización, si el trabajador no acepta esta voluntariamente.

- La JUBILACIÓN será obligatoria para todo el profesorado, que ejerza o en un centro educativo a partir de los 65 años en la Universidad, y 60 para el resto. Será voluntaria desde los 60 para los profesores de enseñanza superiores y de adultos y para los profesores dedicados a los niños y adolescentes desde los 55 años, pudiendo ser parcial. En todos los casos percibiendo el 100 % del salario.....

III.-.....

- Es deber fundamental del profesor el conocimiento suficiente y puesto al día de la materia que imparte y de los procedimientos pedagógicos y didácticos necesarios al tipo de alumnos que tiene.

- Es deber fundamental del profesor el desempeño de sus tareas con normal dedicación.

- Es deber del profesor el esfuerzo por su propio perfeccionamiento personal.

- Es deber fundamental del profesor el más estricto respeto a las personas de sus alumnos, principalmente a su libertad de conciencia, expresión y derecho a la búsqueda libre de la verdad y realidad. El profesor evitará escrupulosamente y valiéndose para ello de las técnicas pedagógicas apropiadas que los alumnos le tengan como única referencia de conocimiento en el marco del centro educativo y les ayuda a enfrentarse serenamente con el pluralismo de opciones que ofrece realidad y sociedad, dándoles su testimonio de apertura a ella.

- Es deber del profesor testimoniar ante sus alumnos, en el ámbito del centro educativo y de las tareas educativas, tolerancia extremada ante las diversas opciones posibles en una sociedad democrática.

- Es deber del profesor tener en cuenta los deseos de los padres de los alumnos menores de edad con respecto a su educación siempre que sean contradictorios con los derechos humanos de los niños y jóvenes.

- Es deber del profesor esforzarse por conocer a cada alumno y sus necesidades y dificultades particulares.

- Es deber del profesor ayudar a sus alumnos para que se desarrolle su personalidad como ciudadanos activos, libres, responsables, solidarios y creativos.

- Es deber del profesor considerarse como guía, asesor y apoyo del aprendizaje de sus alumnos, evitando el autoritarismo y promoviendo autocontrol y autogestión de sus intereses.

- Es deber del profesor colaborar activamente a la buena marcha y gestión del centro educativo en que presta servicio, colaborando con las Asociaciones de Padres y Alumnos y con los demás educadores y trabajadores del Centro, cumpliendo las normas democráticamente dictadas en ellos.

- Es deber del profesor contribuir en la medida de sus posibilidades a la investigación científica y pedagógica, dedicándole a ello el tiempo suficiente.

IV.- PUNTOS PROVISIONALES

- Todos los derechos adquiridos por los profesores en ejercicio en cuanto a acceso a la carrera docente, antigüedad y otros títulos serán respetados.